



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 04/10/2023, 09/10/2023, 11/10/2023, 17/10/2023, 16/11/2023, 15/01/2024 y 14/03/2024. Así mismo, doy cuenta que el pasado jueves 02 de noviembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. NO LO HIZO.

Días hábiles para pagar: 20-23-24-25-26 de octubre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 20-23-24-25-26-27-30-31 de octubre, 01-02 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005-2023-00434-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes de envío de providencias, de link del expediente y de oficio de embargo, solicitados por la apoderada de la parte actora los días 09/10/2023, 11/10/2023 y 17/10/2023, como quiera que se advierte que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del expediente digital y el oficio que comunica a cautela decretada dentro del presente asunto, los días 04/10/2023, 10/10/2023 y 17/11/2023 respectivamente.

De otro lado, incorpórese al expediente la citación para notificación personal remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 16 de noviembre de 2023, con reporte positivo de entrega.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora el día 14 de marzo de 2024 y como quiera que vencieron los términos para que la parte demandada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma no se pronunció ni PROPUSO EXCEPCIONES AL RESPECTO, se ordenará conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el que cita:

"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.



El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 550, sin que sea necesario reformar la demanda...”

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 2802023EE05645 del 26 de diciembre de 2023, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la KR 48#30-35 POTERIA EQUILIBRIO APTO PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 501 de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-221671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada TATIANA MARCELA CRUZ ZAPATA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.896.168, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisión o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por secretaría líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. ENTENDER** atendidas las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora los días: 09/10/2023, 11/10/2023 y 17/10/2023.
- 2. INCORPORAR** la citación allegada el día: 16/11/2023.
- 3. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 4. DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.



5. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.
6. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.320.600)
7. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes el oficio 2802023EE05645 del 26 de diciembre de 2023, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción del embargo que recae sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-221671.
8. **ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble predio urbano Ubicado en la Ubicado en la KR 48#30-35 POTERIA EQUILIBRIO APTO PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 501 de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-221671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada TATIANA MARCELA CRUZ ZAPATA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.896.168.
9. **COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por Secretaría líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.
10. **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597a9f94ce69e9b2e7dd3d2aab0a39c8cba3ae60244e07cc637e7ed1f87bbd2c**

Documento generado en 21/03/2024 08:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>